Rad. 0800I3I530I6-202I-00024-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BAVARIA & CIA SCA. ANTES BAVARIA S.A.
DEMANDADO(S): TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. SIGLA TRANSCERV S.A.S., ALQUIMEDES FLORES MARIN, IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA Y FILEMON FLOREZ MARIN.
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 17 de Noviembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** impetrado por **BAVARIA & CIA SCA. ANTES BAVARIA S.A** contra **TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. SIGLA TRANSCERV S.A.S., ALQUIMEDES FLORES MARIN, IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA Y FILEMON FLOREZ MARIN** radicado bajo el Nº **080013153016-2021-00024-00**; informándole, que al revisar el expediente se observa que no existe certificación que demuestre la gestión de notificación a la parte demandada,.
.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha realizado el trámite de notificación del auto de mandamiento de pago adiado 02-MARZO-2021, así como tampoco el auto que reformó la demanda.

Con lo anteriormente manifestado el despacho se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación del auto de mandamiento de pago como el reformatorio de la demanda a los demandados, en los términos previsto del art., 291 del CGP al demandado, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rad. 08001315301 6-2021-00024-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BAVARIA & CIA SCA. ANTES BAVARIA S.A.
DEMANDADO(S): TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S. SIGLA TRANSCERV S.A.S., ALQUIMEDES FLORES MARIN, IDELFONSO ANTONIO NADJAR SERPA Y FILEMON FLOREZ MARIN.
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

Stc.